



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Emitido por: AC Administración Pública

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Plan General de Control de la ayuda a la cosecha en verde en aplicación del Real Decreto 1363/2018
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	5/2023
Vigencia	Cosecha en verde para la vendimia 2023
Sustituye o modifica	Circular 31/2020



CSV: FE0001a0b794c662835bc9bfd1681288012

Validación en www.sede.lega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 12/04/2023

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 12/04/2023 12:50:53





ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 12/04/2023 12:50:53

CSV: FE0001a0b794c6c628335bc9b9fd1681288012

Validación en www.sede.trega.gob.es

Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 12/04/2023



5.2.2	Desarrollo de los controles sobre el terreno.....	27
6	CONTROLES DE CALIDAD	28
7	CÁLCULO Y PAGO DE LA AYUDA.....	29
7.1	Compensación por pérdida de ingresos.....	29
7.2	Cálculo de los costes incurridos	30
7.3	Cálculo de las contribuciones en especie	30
7.4	Penalización por ejecutar la cosecha en una superficie menor a la inicialmente solicitada.....	31
7.5	Pago de la ayuda.....	31
8	CONTROLES Y ACTUACIONES POSTERIORES AL PAGO DE LA AYUDA: CONDICIONALIDAD	32
9	INFORME DEL CONTROL SOBRE EL TERRENO.....	33
9.1	Elementos mínimos del informe de control.....	33
10	PENALIZACIONES	35
11	RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS.....	36
12	CONFLICTO DE INTERESES.....	37
13	COMUNICACIONES AL FEAGA.....	38
ANEXO I.	NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	39
ANEXO II.	AUMENTO DEL NÚMERO DE CONTROLES.....	41
ANEXO III.	CÁLCULO DEL RENDIMIENTO DE LA PARCELA.....	42
ANEXO IV.	INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE MODERACIÓN DE COSTES.....	43
ANEXO V.	NOTA ARES SOBRE MODERACIÓN DE COSTES	44
ANEXO VI.	EJEMPLO PARA EL CÁLCULO DE LA AYUDA.....	46
ANEXO VII.	MODELO DE DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (PARA FUNCIONARIOS)	50



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 recoge en su artículo 47 las referencias básicas en las actuaciones de la ayuda a la cosecha en verde.

En este marco jurídico, para garantizar el correcto funcionamiento de los programas de apoyo en el sector vitivinícola se adoptaron los siguientes actos:

- Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión y
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola.

Una vez aprobado por la Comisión Europea el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola (PASVE) para el periodo quinquenal que comprende los ejercicios FEAGA 2019 a 2023, se procedió a publicar el Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, que fue derogado posteriormente por el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, para adaptar los procedimientos de las ayudas. Este último real decreto ha sido modificado varias veces para incluir nuevas disposiciones comunitarias, adaptar y mejorar los procedimientos, e introducir los cambios derivados de las modificaciones del PASVE aprobadas por la Comisión Europea durante el periodo mencionado.

La medida de cosecha en verde no tiene un presupuesto anual asignado como el resto de las medidas del PASVE, sino que se pone en marcha y se le dota de presupuesto ante perturbaciones del mercado. Para cada campaña vitícola, a solicitud de una o varias comunidades autónomas, y previo estudio del mercado por parte de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, puede decidirse conceder esta ayuda.

En 2020, debido a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se puso en marcha esta ayuda para la vendimia de 2020. Las perturbaciones que continúa teniendo el sector, agravadas por factores externos como la guerra de Ucrania, que afecta a las exportaciones, hacen necesario que vuelva a aplicarse la cosecha en verde en la vendimia de 2023. A tal fin, se aprobó el Real Decreto 32/2023, de 24 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1338/2018, de



29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola, a través del cual se modifica la disposición derogatoria única del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, de manera que para la cosecha en verde de 2023 es de aplicación la sección 5ª del Real Decreto 1363/2018.

Por otro lado, el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), establece que al FEGA le corresponde velar por la coordinación y aplicación armonizada de los controles y sanciones que deban aplicar las comunidades autónomas de acuerdo con sus competencias y por la igualdad de tratamiento entre los operadores en todo el ámbito nacional.

El Anexo I recoge la relación de normativa aplicable.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001a0b794c6c62835bc9bfd1681288012
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 12/04/2023
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 12/04/2023 12:50:53

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre las posibles personas solicitantes de las ayudas y beneficiarias de estas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El objetivo de la presente circular es establecer el Plan General de Controles al que hace referencia el artículo 87, apartado 2 del Real Decreto 1363/2018, incluyendo los criterios comunes en materia de control de la ayuda a la cosecha en verde a aplicar por las comunidades autónomas.

El FEGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

En todo caso, las comunidades autónomas adoptarán, para el pago de estas ayudas, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y para asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional, relacionada con la cosecha en verde y con la concesión de subvenciones.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001a0b794c6c62835bc9bfd1681288012
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 12/04/2023
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 12/04/2023 12:50:53

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



3 DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES PREVIAS

3.1 Definiciones

En el Real Decreto 1363/2018 se incluyen las siguientes definiciones de aplicación para la ayuda a la cosecha en verde, y que deben ser consideradas para la interpretación correcta de esta Circular.

- **Campaña vitícola (campaña):** periodo comprendido entre el 1 de agosto de un año y el 31 de julio del siguiente.
- **Cosecha en verde:** la destrucción o eliminación total de los racimos de uvas cuando todavía están inmaduros, de manera que se reduzca a cero el rendimiento de la parcela, sin que puedan existir uvas sin vendimiarse en la parcela de viñedo objeto de la ayuda.
- **Parcela de viñedo:** superficie continua de viñedo en la que un solo viticultor cultiva la vid, identificable alfanumérica y gráficamente en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).
- **Solicitantes de la ayuda:** podrán solicitar la ayuda a la cosecha en verde los viticultores o viticultoras, entendiéndose como tal a la persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que tenga una superficie plantada de viñedo, en propiedad, o en régimen de arrendamiento o aparcería, o cualquier otra forma conforme a derecho que pueda demostrar mediante documento liquidado de los correspondientes tributos, cuya vendimia se utilice para la producción comercial de productos vitivinícolas.

Esta definición se considera cumplida por la persona física o jurídica ya inscrita, o que haya solicitado el cambio de titularidad, en el Registro Vitícola correspondiente como persona viticultora de una superficie plantada de viñedo a fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes.

Se entenderá como propietario o propietaria la persona o agrupación de personas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que tiene el título de propiedad sobre la parcela donde se encuentra el viñedo sobre el que se va a ejecutar la cosecha en verde.

3.2 Superficie vitícola financiable (SVF)

La superficie vitícola financiable (SVF) se define como la superficie plantada de vides que queda delimitada por el perímetro externo de las cepas, más un margen cuya anchura corresponde a la mitad de la distancia entre las hileras, tal y como se establece en el artículo 44 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión.



Deberá determinarse tanto si se paga sobre la base de baremos estándar de costes unitarios o sobre los justificantes de pago.

La SVF podrá medirse mediante visitas sobre el terreno o, si la comunidad autónoma dispone de un instrumento gráfico que permita medir la superficie de la parcela plantada en el registro vitícola informatizado, y dispone de información actualizada y fiable de los sistemas de cultivo y las variedades de viñedo, a través de un control administrativo en gabinete.

La obligación de realizar controles sobre el terreno en el caso de que se haga un control administrativo de la SVF podrá limitarse al 5 % del total de las solicitudes de pago, con el fin de confirmar la fiabilidad del sistema de control administrativo.

No obstante lo anterior, será siempre necesario realizar controles sobre el terreno cuando:

- No se haya podido delimitar en gabinete la superficie plantada.
- Si existen dudas sobre si los viñedos están en cultivo.

Para determinar la muestra a controlar sobre el terreno, cada ejercicio financiero la autoridad competente realizará un procedimiento de muestreo sobre la base de un análisis de riesgos formalizado y de representatividad de las solicitudes de ayuda presentadas, obteniendo una muestra de control basada en una parte aleatoria de entre un 20 y un 40 %, y el resto en función del riesgo.

La eficacia del análisis de riesgos se evaluará y actualizará anualmente:

- Determinando la pertinencia de cada factor de riesgo,
- Comparando los resultados de la muestra basada en el riesgo y la muestra seleccionada aleatoriamente, y
- Teniendo en cuenta la situación específica de cada comunidad autónoma.

La autoridad competente tendrá registros que incluyan los motivos que hayan conducido a la selección de la muestra de beneficiarios. El inspector que realice el control será informado de esos motivos antes de iniciar el control.

Si se encuentran diferencias entre la medición realizada mediante ortofoto y la realizada sobre el terreno se tomará como superficie solicitada aquella medida en campo.

En el caso de que los controles sobre el terreno pongan de manifiesto la existencia de irregularidades o discrepancias significativas en alguna zona determinada, se deberá aumentar adecuadamente el número de controles sobre el terreno durante ese año. La muestra aumentada puede ser seleccionada dentro de la misma zona geográfica donde han sido detectadas las irregularidades o discrepancias.

A título orientativo se incluye el Anexo II con una tabla para el posible incremento del número de controles. No obstante, las comunidades autónomas, atendiendo a la tipología de los expedientes y de las irregularidades detectadas, establecerán el número definitivo de controles adicionales a realizar.



Estos controles se recogerán en un informe de control, conforme a lo establecido en el punto 9.1

3.3 Contribuciones en especie

Podrá financiarse la provisión de trabajo propio mediante contribuciones en especie (ejecución mediante mano de obra propia) cuando así lo establezca la normativa autonómica.

El importe atribuible a las mismas deberá tenerse en cuenta tanto en el establecimiento de los límites máximos como los costes unitarios por acción.

La determinación de estos importes requerirá la elaboración de un estudio previo que deberá incluir, al menos, la información relativa a:

- El tiempo medio necesario por hectárea para realizar cada acción.
- La tasa de remuneración media de trabajos equivalentes aplicada en el mercado.

El valor de las contribuciones en especie debe representar una media de los costes por los trabajos prestados aceptados en el mercado de referencia.

El valor de la contribución se evaluará antes de la ejecución de la acción ejecutada y deberá hacerse un control una vez ejecutada.

3.4 Registro de las actuaciones de control

Deberán registrarse todas las actuaciones de control realizadas, los resultados de las verificaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia, de modo que todas las decisiones y actuaciones que se realicen queden documentadas y se indique el motivo.

Deberá existir una pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas, de forma que se pueda confirmar posteriormente lo que exactamente se controló, la documentación asociada y los resultados obtenidos¹.

Si durante el control de una solicitud se comprobara la existencia de posibles condiciones artificiales que en ningún caso puedan considerarse errores o defectos subsanables, la solicitud no se considerará admisible para recibir la ayuda, lo que quedará registrado en el correspondiente informe de control.

¹ Debe recopilarse la evidencia suficiente y apropiada que sirva de base para sustentar el resultado de los controles ejecutados, de forma que puedan examinarse, revisarse o auditarse dichos controles y la pista de auditoría sirva para poder emitir una opinión sobre el trabajo realizado.



3.5 Consideraciones relativas a las causas de fuerza mayor

Los organismos pagadores podrán reconocer la existencia de causas de fuerza mayor y de circunstancias excepcionales, tal como se definen en el punto 2, artículo 2 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.

Cuando un beneficiario quiera acogerse a la fórmula “salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales”, deberá comprobarse que aporta una prueba documental irrefutable conforme a los medios admitidos en Derecho que permita la aplicación de dicha salvaguardia².

La autoridad competente deberá evaluar cada una de las solicitudes y pruebas documentales para verificar que efectivamente se puede aplicar la excepción a las disposiciones legales.

En cualquier caso, las autoridades competentes deberán evaluar las solicitudes presentadas por los beneficiarios en relación con la aplicación de fuerza mayor para evitar la creación de condiciones artificiales, para lo que podrán tener también en cuenta las disposiciones recogidas en la Circular de Coordinación relativa a *Actuaciones para la prevención, detección y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses*.

Emitido por: AC Administración Pública

² Comunicación C (88) 1696 de la Comisión de 6 de octubre de 1988 relativa a «la fuerza mayor» en el derecho agrario europeo (88/C 259/07).



4 CONTROLES PREVIOS A LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA

4.1 Control de la admisibilidad de las solicitudes de ayuda

La autoridad competente comprobará sistemáticamente el contenido de todas las solicitudes de ayuda, sus documentos adjuntos y otras declaraciones presentadas, en su caso, con el objeto de verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones.

En relación con la solicitud de ayuda, se comprobará que ha sido presentada³:

- ✓ Según el modelo y plazo requeridos⁴.
- ✓ De manera electrónica si se trata de personas jurídicas⁵.
- ✓ Ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que están las parcelas de viñedo donde se va a realizar la cosecha en verde.

Asimismo, deberá verificarse que:

- La solicitud está cumplimentada íntegramente y firmada.
- Los datos que recoge la solicitud son coherentes con la documentación presentada.
- Se incluye la siguiente información y documentación mínima, según lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 1363/2018, salvo que la misma obre en poder de la administración⁶:
 - ✓ La identificación del solicitante.

Cuando la solicitud la presente una persona física, la fotocopia del DNI/NIF/NIE.

Cuando la solicitud la presente una persona jurídica, según proceda y considere necesario la autoridad competente, la copia de la tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como, en su caso, las modificaciones posteriores.

³ Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 1363/2018.

⁴ El plazo de presentación de solicitudes de ayuda deberá estar comprendido entre el 15 y el 30 de abril.

⁵ Las personas físicas podrán presentarlas de manera presencial o electrónica.

⁶ De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, la presentación de una autorización expresa a la autoridad competente de la tramitación de la solicitud para la verificación de la documentación no sería necesaria, puesto que se entiende concedida salvo que el solicitante se oponga expresamente a su consulta.



Cuando la solicitud la presente un representante del solicitante, un documento que acredite la representación legal o voluntaria.

- ✓ La identificación de la o las parcelas para las que se solicita la ayuda, incluyendo la información recogida en el punto 4.3 de la presente Circular.

4.2 Control de la admisibilidad del solicitante de la ayuda

Se comprobará que el solicitante:

- No incumple cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A tal efecto, se podrá solicitar una declaración responsable al solicitante de la ayuda. Para la verificación de lo establecido en el artículo 13.3.bis se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa⁷, en relación con la necesidad de su cumplimiento, y necesidad de solicitar una declaración responsable o certificado del auditor de cuentas.

- No ha creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en la normativa, tal y como se establece en el punto 4.7.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, a través del certificado telemático, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar dicha certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

En materia tributaria, la persona solicitante deberá indicar expresamente en la solicitud que autoriza a la Administración a su consulta. En caso de no autorizar dicha consulta, la persona solicitante deberá aportar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

Asimismo, deberá verificarse que reúne las condiciones requeridas para la asignación de la ayuda de conformidad con el artículo 77 del Real Decreto 1363/2018, es decir, que se trata de un viticultor o viticultora que:

- Está inscrito en el Registro Vitícola como explotador/cultivador.
- Cumple con la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo para todas las superficies de viñedo de su explotación.
- Cumple con las disposiciones relativas a las declaraciones obligatorias según el capítulo VI del Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la

⁷ Disposición adicional única del Real Decreto 157/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones para la repoblación de las explotaciones en caso de vaciado sanitario en ovino y caprino por medidas de emergencia ante viruela ovina y caprina.



Comisión, teniendo en cuenta que la persona solicitante debería haber hecho la declaración de cosecha la campaña anterior dentro de los plazos que se establecieron para tal fin.

Si la persona solicitante no era la cosechera de la uva, en la campaña anterior, de la parcela por la que se solicita la ayuda, deberá solicitar al anterior cosechero de la uva los datos de declaración de cosecha, salvo si estos datos obran en poder de la comunidad autónoma. En el caso de que el anterior cosechero de la uva no hubiese realizado la declaración de cosecha, no se penalizará al solicitante de la ayuda, puesto que no tenía esa obligación sobre esa parcela.

- Produce uva de vinificación y tiene las parcelas inscritas en el Registro Vitícola correspondiente, en el caso de, al menos, los viñedos para los que solicita la ayuda.
- Es propietario de las parcelas para las que solicita la ayuda.

Cuando no sea el propietario o propietaria de esta o estas parcelas, se verificará que aporta la autorización del propietario o propietaria o documento justificativo equivalente salvo que se justifique debidamente ante la autoridad competente que no es necesario.

Si la persona solicitante de la ayuda tuvo solicitudes de ayuda aprobadas en la cosecha en verde de la vendimia de 2020, se comprobará que solicitó el pago de la cosecha en verde aprobada a más tardar dentro del plazo establecido por la comunidad autónoma para tal fin. Si no fuera así, pero se debió a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales definidas de acuerdo con el punto 2, artículo 2 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, o a los casos excepcionales que estableció la correspondiente comunidad autónoma en su normativa, podrá considerarse también que el solicitante reúne las condiciones para la asignación de la ayuda.

No obstante, en estos casos, la autoridad competente deberá verificar que, efectivamente, se cumplieran las condiciones para invocar la causa de fuerza mayor, y que el beneficiario aportó una prueba documental irrefutable de las mismas.

4.3 Control de las parcelas para las que se solicita la cosecha en verde

En relación con las parcelas por las que se solicita la cosecha en verde, deberá comprobarse que el solicitante aporta la siguiente información para cada una de las parcelas para las que solicita la ayuda:

- La parcela solicitada sobre la que se quiere efectuar la cosecha en verde, que estará relacionada con la parcela de viñedo definida en el punto 3.1, incluyendo su localización, la superficie y la identificación de los recintos de las parcelas vitícolas que integran la solicitud a la fecha de su presentación conforme al SIGPAC.



Cuando una parcela solicitada no constituya la totalidad de un recinto SIGPAC deberá comprobarse que se aporta el croquis correspondiente, si la autoridad competente lo ha solicitado.

Se comprobará que la superficie total que se incluye en la solicitud de ayuda y el tamaño de las parcelas solicitadas están dentro de los límites establecidos en el artículo 78 del Real Decreto 1363/2018 o, en su caso, aquellos dispuestos por la comunidad autónoma:

- ✓ La superficie mínima para cada una de estas parcelas es de 0,3 ha, o bien está dentro del límite establecido por la comunidad autónoma en su normativa.
- ✓ La superficie total de la solicitud de ayuda es de 10 ha, salvo que las comunidades autónomas hayan establecido límites inferiores.
- La edad del viñedo, salvo que dicha información ya obre en poder de la comunidad autónoma.

Se comprobará que el viñedo:

- ✓ Tiene, al menos, 3 años, es decir, que no fue plantado en las tres campañas anteriores a la campaña 2022/2023.
- ✓ Cumple con las disposiciones adicionales que haya podido establecer la comunidad autónoma en su normativa.
- El rendimiento medio de la parcela o parcelas sobre la que se quiera efectuar la cosecha en verde, salvo que dicha información ya obre en poder de la comunidad autónoma⁸.

En el Anexo III se explica como calcular este rendimiento según posibles situaciones que pueden darse.

- La retirada potencial de vino estimada de cada parcela solicitada, en hectolitros.

Para el cálculo de la cantidad de uva retirada se tomarán los datos de rendimiento de la parcela objeto de ayuda utilizados para el cálculo de la compensación por pérdida de ingresos y se aplicará para su conversión a hectolitros de vino equivalentes, el coeficiente de 0,74 por cada 100 kg de uva por cuestiones de homogeneidad, salvo que se justifique debidamente un factor de conversión diferente.

- La variedad de uva de cada parcela solicitada, salvo que dicha información ya obre en poder de la comunidad autónoma.

La variedad se comprobará, en su caso, teniendo en cuenta la declaración de cosecha de la campaña anterior.

⁸ El rendimiento medio se calculará sobre las tres últimas campañas finalizadas, salvo que la comunidad autónoma haya indicado expresamente en su normativa otras campañas vitícolas, eliminando aquellas con precios anormalmente bajos, lo que deberá haber quedado debidamente justificado.



- La relación de parcelas solicitadas, con la referencia de cada una de ellas a la declaración de cosecha, para poder hacer todas las comprobaciones oportunas, cuando la autoridad competente lo considere necesario.
- El tipo o tipos de vino producido, teniendo en cuenta la declaración de cosecha de la campaña anterior, salvo que dicha información ya obre en poder de la comunidad autónoma.

Se diferenciará entre vinos con Denominación de Origen Protegida (DOP), vinos con Indicación Geográfica Protegida (IGP), vinos varietales, vinos sin DOP ni IGP, y otros (se incluye el mosto).

Cuando la comunidad autónoma haya incluido como criterio de prioridad parcelas inscritas en una figura de calidad diferenciada (DOP o IGP) deberá verificarse que la producción de estas parcelas haya sido destinada a la elaboración de vinos con DOP o IGP al menos durante las dos campañas anteriores a la de la solicitud.

El tipo de vino producido es relevante para la priorización de las solicitudes, pero no influye en los valores a considerar de rendimiento.

- En su caso, forma de realización de la cosecha (medios propios o a través de terceros, mediante la contratación de una empresa).
- En su caso, método o métodos por el que se va a efectuar (manual y/o mecánico y/o químico).

En caso de que se realice aplicando un producto químico, se deberá indicar el producto y se deberá comprobar que está autorizado a tal fin, que no es tóxico, que no afecta al medioambiente y que es seguro aplicarlo sobre todos los racimos, de acuerdo con lo recogido en el etiquetado del producto. Asimismo, deberá indicarse la persona o empresa que va a aplicar dicho producto y comprobarse que está registrado en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO)⁹.

- Si las explotaciones a las que pertenecen las parcelas solicitadas son de titularidad compartida, de acuerdo con la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- Cualquier otra información adicional que las comunidades autónomas hayan requerido que se aporte junto con la solicitud de ayuda.

Asimismo, deberá verificarse que:

- Las parcelas solicitadas no han sido cosechadas completa ni parcialmente antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

⁹ La consulta sobre el producto químico a aplicar podrá realizarse aquí: <https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/registro-productos/>, y sobre la persona que aplica el producto aquí: <https://www.mapa.gob.es/app/ropo/Default.aspx>



Las comunidades autónomas podrán utilizar estudios fenológicos que permitan concluir que, dado el estado de maduración de los racimos en la fecha de finalización del periodo de presentación de las solicitudes de ayuda, no se ha podido iniciar la cosecha.

Se entiende que, si la autoridad competente dispone de estos estudios, no sería necesario ni el control sobre el terreno ni la aportación de pruebas documentales por parte de los solicitantes, ya que quedaría demostrado que el estado de maduración de las uvas durante el periodo de presentación de las solicitudes de ayuda impide que se haya podido iniciar la cosecha.

No obstante, se recomienda que haya una justificación clara en relación con la fiabilidad de dicho estudio, y que se compruebe para la campaña objeto de la cosecha en verde, que las conclusiones del estudio siguen siendo válidas.

- No se han producido desastres naturales, como heladas, granizos u otros fenómenos que hayan reducido o eliminado la cosecha de uva.
- Las condiciones vegetativas del viñedo son las adecuadas, comprobando la no existencia de viñedos abandonados, viñedos con muchas faltas o viñedos sin vigor suficiente y que por estas circunstancias no se espera una cosecha acorde con las producciones declaradas¹⁰.

Para llevar a cabo estas verificaciones, podrá realizarse un control sobre el terreno previo a la ejecución de la cosecha en verde¹¹, o bien, requerir a la persona solicitante que aporte pruebas documentales, como, por ejemplo, y entre otras, fotografías georreferenciadas y fechadas, para comprobar los puntos anteriores.

Los controles que se realicen al respecto se recogerán en un informe de control, conforme a lo establecido en el punto 9.

4.4 Datos necesarios para el control de cumplimiento de la condicionalidad

A efectos del control del cumplimiento de la condicionalidad, se tendrá en cuenta lo establecido en el punto 8, se deberá requerir al solicitante de la ayuda la relación de las referencias alfanuméricas del SIGPAC de todas las parcelas que forman parte de la explotación o explotaciones.

Esta relación no será necesaria en caso de que:

¹⁰ Esto es de especial relevancia para el caso de rendimientos calculados para toda la explotación. Así se evita la solicitud de los peores viñedos de la explotación amparados en el rendimiento medio de la explotación.

¹¹ Estos controles realizados previamente a la resolución de la ayuda permitirán excluir parcelas y optimizar la ejecución de fondos, en vez de denegar ayuda posteriormente en los controles sobre el terreno previos al pago de la ayuda.



- El viticultor o viticultura hubiese presentado la solicitud única de ayudas establecida en el real decreto vigente sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y ganadería.
- La comunidad autónoma disponga de forma fehaciente de esa información a la fecha de realización del control.

4.5 Control de los costes. Moderación de costes

Para garantizar que se actúa conforme al principio de coste-eficacia, se debe realizar el control de los costes de las operaciones solicitadas por los beneficiarios de las ayudas.

Las comunidades autónomas establecerán controles eficaces orientados a verificar el principio de coste-eficacia y el cumplimiento de la moderación de costes durante la realización de los controles administrativos de las solicitudes de ayuda, que varía según la forma de pago aplicable en cada comunidad autónoma, tal y como se especifica en los puntos 4.4.1.1 y 4.4.1.2 de la presente Circular.

4.5.1 Formas de pago a los beneficiarios de la ayuda

Conforme al apartado 4 del artículo 83 del Real Decreto 1363/2018, las comunidades autónomas podrán realizar el pago a los beneficiarios de las ayudas de dos formas:

- Sobre la base de facturas y justificantes de pago presentados por los beneficiarios.
- Sobre baremos estándar de costes unitarios.

La opción elegida por cada comunidad autónoma, así como los importes de cada acción subvencionable, deberán haber sido comunicados al MAPA en los plazos establecidos en el Real Decreto 1363/2018.

Las autoridades de gestión deberán conservar la pista de auditoría relativa al cálculo realizado para determinar los importes tanto de los costes unitarios, como de los límites máximos subvencionables, que deberá incluir:

- Registro de la metodología de cálculo.
- Bases para establecer los importes.
- Valor establecido para cada una de las acciones subvencionables en cada comunidad autónoma.
- En su caso, el valor de las contribuciones en especie.
- La metodología de actualización periódica, y los valores actualizados cuando corresponda.

El valor de los límites máximos y de los costes unitarios deberá ser evaluado para confirmar su idoneidad y exactitud por un organismo que esté debidamente



capacitado y que sea funcionalmente independiente de los gestores responsables de la ejecución de la intervención¹².

Deberá quedar siempre una pista de auditoría respecto de la valoración realizada.

4.5.1.1 Pago sobre la base de las facturas y justificantes de pago presentados por los beneficiarios

Cuando la ayuda se pague sobre la base de facturas y justificantes de pago, las comunidades autónomas establecerán controles eficaces orientados a verificar la moderación de los costes presentados por los beneficiarios, teniendo en cuenta también los límites máximos establecidos para cada método de realización de la cosecha subvencionable en cada comunidad autónoma.

La moderación de los costes deberá comprobarse para todos los costes que formen parte de la solicitud de ayuda en el momento de su presentación.

El control de la moderación de costes incluirá la verificación de:

- La competitividad de los precios.
- Que los precios se ajustan a los precios normales del mercado.
- La idoneidad de los precios para alcanzar los objetivos perseguidos por esta intervención.

La moderación de los costes presentados se validará mediante alguno de los siguientes sistemas de evaluación, o bien mediante su combinación:

- **Costes de referencia:** se compararán los costes propuestos por el solicitante con los costes de referencia disponibles en una base de datos de la comunidad autónoma.

La base de datos deberá reflejar los precios de mercado, ser exhaustiva, completa, estar lo suficientemente detallada y ser periódicamente actualizada.

- **Comité de evaluación:** un comité creado por la autoridad competente de los controles evaluará las especificaciones presentadas en cada solicitud y emitirá un dictamen al respecto.

Para poder ofrecer garantías en la evaluación de la moderación de los costes, los expertos deben tener experiencia en el área correspondiente y dejar documentado su trabajo.

Podrá también llevarse a cabo un estudio de mercado.

¹² Cualquier organismo, unidad o titular independiente de las autoridades de control y gestión de la intervención, incluso si pertenece a la misma administración, puede calcular los límites máximos o los importes establecidos como costes unitarios o evaluar su idoneidad y exactitud, siempre y cuando demuestre capacidad suficiente para poder hacer la valoración.



- **Comparación de distintas ofertas:** el solicitante presentará, con carácter general, tres ofertas de diferentes proveedores¹³.

La opción seleccionada se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, y será normalmente la oferta más económica, y en ningún caso se realizará una media. No obstante, se podrá elegir otra oferta que no sea la más económica, siempre y cuando se justifique mediante otros criterios de valoración relacionados con la calidad, el precio y el plazo.

Con relación a las ofertas presentadas se deberá comprobar que:

- ✓ No han sido manipuladas.
- ✓ Son independientes, es decir, no se presenta más de una oferta de la misma empresa/proveedor o grupo.
- ✓ Proceden de proveedores reales.
- ✓ Están lo suficientemente claras y detalladas para que puedan ser comparables.

En los casos en los que alguna de las ofertas esté expedida por el solicitante o por terceros relacionados (empresas o personas físicas vinculadas con el solicitante o entre sí)¹⁴, podrá considerarse como un criterio de riesgo, y deberá comprobarse que no se trata de un procedimiento de auto facturación, que podría ser cuestionado por la Comisión en un procedimiento de auditoría.

No obstante, cuando no sea posible presentar tres ofertas debido a las especiales características de la inversión, como por ejemplo que se trate de una patente, o porque no existan suficientes proveedores en el mercado, se exigirá a la persona solicitante que justifique y acredite adecuadamente esta circunstancia y que los importes presentados se ajustan a precios de mercado. La autoridad competente deberá evaluar la información aportada por la persona solicitante, lo que tendrá consideración de evaluación de la moderación de costes, debiéndose incluir esta evaluación en la pista de auditoría¹⁵.

¹³ Conforme a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, la moderación de costes deberá realizarse mediante la aportación de, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores (salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención).

Para importes de gasto subvencionables por debajo de los umbrales citados en el párrafo anterior, la autoridad competente podrá decidir:

- Utilizar otro método para evaluar la moderación de los costes o, bien,
- Establecer unos umbrales inferiores por encima de los cuales deben presentarse 3 ofertas y utilizar otro método para el resto de los costes.

¹⁴ Se podrán consultar bases de datos, por ejemplo, Sabi, u otras que puedan verificar la vinculación entre las empresas.

¹⁵ Nota Ares (2021) 6181397-11/10/2021



Si durante los controles se comprobara que el solicitante aporta ofertas que no cumplen con algunos de los requisitos anteriores, según corresponda, podría considerarse que se han creado condiciones artificiales para el cobro de la ayuda, conforme a lo establecido en el punto 4.7.

Si durante el control se detecta que no se cumple con la moderación de costes en aspectos que no puedan considerarse subsanables¹⁶, deberá rechazarse la solicitud de ayuda correspondiente. En cualquier otro caso, se requerirá al solicitante de la ayuda la subsanación de su solicitud en los términos que establece la Ley General de Subvenciones¹⁷.

Las comunidades autónomas deberán mantener un registro de estos controles realizados reflejando, al menos, los siguientes aspectos:

- Sistema de moderación utilizado.
- Criterios aplicados para la evaluación.
- Comprobaciones realizadas.
- Observaciones.
- Posibles incidencias.
- Conformidad, o no, con la propuesta presentada por el beneficiario.

En el Anexo IV se recoge un modelo para el registro de la evaluación de la moderación de costes con la información mínima que debe incluirse.

4.5.1.2 Pago sobre baremos estándar de costes unitarios

La utilización de baremos estándar de costes unitarios calculados de forma justa, equitativa y verificable lleva ya implícita la moderación de los costes en su determinación.

Los baremos estándar de costes unitarios deberán estar establecidos con antelación a la convocatoria de ayudas, de manera que los beneficiarios puedan conocerlos cuando vayan a presentar su solicitud de ayuda.

Se determinarán mediante un método de cálculo que garantice que los importes establecidos sean:

- Justos, es decir, que el cálculo esté basado en la realidad del mercado y no sean ni excesivamente altos ni excesivamente bajos.
- Equitativos, de forma que se asegure un trato equitativo a todos los beneficiarios y/o métodos de ejecución de la cosecha.

¹⁶ Por ejemplo, los precios no se ajustan al mercado, o bien, se comprueba que las ofertas han sido manipuladas por el solicitante, así como cualquier otra circunstancia que a juicio del órgano competente se puede considerar como un incumplimiento de este requisito.

¹⁷ Por ejemplo, si un solicitante presenta únicamente dos ofertas y se requieren tres, y no se ha justificado la falta de esa tercera oferta.



- Verificables, de manera que se basen en pruebas documentales que puedan ser verificadas.

El método de cálculo estará basado en:

- Datos estadísticos u otra información objetiva, o bien,
- Datos históricos verificados de beneficiarios concretos (requiere experiencia previa por parte de la autoridad competente, que habrá recopilado facturas u otros documentos justificativos que debían presentar los beneficiarios), o bien,
- La aplicación de las prácticas de contabilidad de costes habituales de beneficiarios concretos.

El valor de los costes unitarios se aplicará independientemente del importe real en que incurra la persona beneficiaria, o del coste del trabajo cuando se realice por medios propios. No obstante, para poder pagar la ayuda deberá poderse demostrar la ejecución de la operación objeto de pago, lo que podrá realizarse bien durante los controles sobre el terreno, bien mediante la comprobación de la documentación que aporte la persona beneficiaria, siempre que la misma acredite fehacientemente la ejecución.

4.6 Control del cumplimiento de los criterios de prioridad

Las comunidades autónomas deberán controlar la correcta priorización de las solicitudes de ayuda teniendo en cuenta los criterios de prioridad conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1363/2018.

Este control deberá realizarse durante los controles de la admisibilidad de las solicitudes de ayuda. Se debe tener en cuenta que debe aplicarse, al menos, un criterio de cada una de las dos categorías de criterios que se establecen en el real decreto.

En relación con los criterios de prioridad vinculados a los solicitantes se comprobará que cumplan los siguientes requisitos:

- Solicitantes que en el año de presentación de la solicitud de ayuda no cumplan más de 40 años.

Se comprobará este dato con información relativa a la identificación del solicitante.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica, y este criterio no pueda ser verificado directamente, esta condición deberá cumplirse por, al menos el 50 % de las personas físicas con poder de decisión dentro de dicha persona jurídica, es decir, que la persona o personas físicas que cumplan este criterio tenga una participación en el capital social mayor del 50 %, o bien que la persona o personas físicas que cumplan este criterio posean más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma.



- Solicitantes cuya explotación está inscrita, en el registro de titularidad compartida, conforme a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias. Deberá estar inscrita desde, al menos, el inicio del periodo de solicitud de la ayuda.

En relación con los criterios de prioridad vinculados a cada parcela solicitada se comprobará que cumplan los siguientes requisitos:

- Parcelas inscritas en una figura de calidad diferenciada (DOP/IGP) y cuya producción haya sido destinada a la elaboración de vino para dicha DOP o IGP en, al menos, las dos campañas previas a la campaña de aplicación de la cosecha en verde.
- Tipo de uva cultivada: tinta o blanca. En caso de que coexistan uva tinta y blanca en la parcela se asignará la puntuación correspondiente al tipo de uva que ocupe la mayor superficie para cada parcela.
- Variedad de uva. En caso de que coexistan diferentes variedades de uva en la parcela se asignará la puntuación correspondiente a la variedad de uva que ocupe la mayor superficie de la parcela.
- Superficie de la parcela.
- Método de eliminación. Las parcelas donde se combinen varios métodos de eliminación obtendrán la puntuación del método de eliminación que mayor superficie suponga sobre dicha parcela.

Debe quedar garantizada la ponderación de los criterios de priorización, de forma que, independientemente de quién sea el evaluador, la solicitud de ayuda obtenga siempre la misma puntuación.

Deberá verificarse que la puntuación de cada parcela no supera los 23 puntos.

Los solicitantes deben cumplir los requisitos establecidos en cada criterio de prioridad a fecha de presentación de las solicitudes de ayuda, de acuerdo con lo establecido por cada comunidad autónoma.

Si hubiese algún criterio de prioridad que no pudiese acreditarse en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, pero sí en la de pago, la comunidad autónoma podrá establecer que el solicitante pueda acreditarlo posteriormente.

Para este tipo de requisitos, si se comprobara que finalmente no se cumplen, podría considerarse que el solicitante de la ayuda ha creado condiciones artificiales para su concesión, lo que se tendrá en cuenta en la convocatoria correspondiente y, en su caso, en convocatorias futuras.



4.7 Controles cruzados con otros registros

4.7.1 Controles cruzados con el registro vitícola

Se realizará el cruce de la información aportada en la solicitud con el registro vitícola de cada comunidad autónoma, verificándose que:

- El solicitante, en la fecha de presentación de la ayuda, era titular del viñedo objeto de la solicitud de ayuda.
- La parcela para la que se solicita la cosecha en verde está inscrita en el registro a fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

También se realizarán comprobaciones para verificar que la superficie de cada parcela vitícola incluida en la solicitud no es mayor que la superficie inscrita en el registro vitícola.

La comunidad autónoma podrá realizar todas aquellas verificaciones y cruces con el registro de la documentación aportada por el solicitante y mencionada en los epígrafes correspondientes a los controles de admisibilidad de la solicitud de ayuda, del solicitante de la ayuda y de las parcelas solicitadas.

La realización de estos controles se llevará a cabo en cualquier momento antes del pago.

4.7.2 Controles cruzados con el SIGPAC

Se realizarán controles cruzados para comprobar que las superficies de las parcelas vitícolas incluidas en la solicitud no tienen un valor superior al de las superficies de los recintos SIGPAC correspondientes, y que tienen los usos adecuados.

4.7.3 Control de la doble financiación

Los controles administrativos incluirán un sistema de control destinado a evitar la doble financiación con cargo a otros regímenes de ayuda comunitarios, nacionales o autonómicos, tal y como se establece en el artículo 30 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento y del Consejo.

Esta verificación podrá llevarse a cabo en cualquier momento antes del pago de la ayuda.

Las autoridades competentes podrán utilizar, entre otros, los siguientes procedimientos:

- Examinar la contabilidad de los solicitantes con el objeto de detectar la percepción de otras subvenciones.
- Efectuar controles cruzados con las bases de datos de ayudas FEAGA y Feader, así como con otras bases de datos que, en su caso, considere necesario.



- Comprobaciones en la base de datos nacional de subvenciones y otras bases de datos y registros específicos disponibles en el ámbito territorial autonómico.
- Cualquier otro sistema que determine la comunidad autónoma, o una combinación de los anteriores.

4.8 Control de la creación de condiciones artificiales

Se establecerá un procedimiento de control para detectar y abordar el concepto de creación de condiciones artificiales para recibir la ayuda conforme al artículo 60 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se podrán tener en cuenta, entre otras:

- ✓ Titularidades artificiales¹⁸.
- ✓ Cualquier práctica que permita obtener e incrementar la ponderación al aplicar los criterios de priorización de las solicitudes de ayuda.
- ✓ División o fusión artificial de la superficie a cosechar con el fin de cumplir con los criterios de admisibilidad.
- ✓ Si hay duplicidad en la solicitud para ejecución de la cosecha en la misma superficie.
- ✓ Si se justifica la ejecución de algún aspecto contemplado en la solicitud de ayuda mediante el envío de fotografías geoetiquetadas, la presentación de fotografías falseadas, manipuladas o engañosas.
- ✓ Las declaraciones con rendimientos de las parcelas solicitadas sensiblemente superiores a los rendimientos medios de la explotación.

A estos efectos, se podrá tener en cuenta como guía orientativa lo dispuesto en la Circular de Coordinación sobre *Actuaciones para la prevención, detección y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses*.

Las comunidades autónomas podrán establecer orientaciones sobre las diferentes situaciones en las que se pueden crear condiciones artificiales en base a lo especificado en la normativa nacional y autonómica, adecuando el procedimiento de control indicado.

¹⁸ Por ejemplo, podría considerarse como una titularidad artificial el caso de un solicitante que presente una solicitud de ayuda como persona física y otra como persona jurídica, con el fin de superar el límite de superficie máxima establecido en cada comunidad autónoma.



5 CONTROLES DE LAS SOLICITUDES DE PAGO

Los beneficiarios comunicarán a la autoridad competente la fecha de ejecución de la cosecha en verde para que puedan desarrollarse los controles oportunos. Esta comunicación podrá considerarse como la solicitud de pago.

Se realizarán controles sistemáticos administrativos y sobre el terreno de todas las solicitudes de pago y parcelas donde se haya llevado a cabo la cosecha en verde, incluyendo nuevamente, si procede, la evaluación del riesgo de la doble financiación con cargo a otros regímenes de ayuda.

Para el cálculo y pago de la ayuda final se tendrá en cuenta lo establecido en el punto 7 de la presente Circular.

La solicitud de pago se rechazará cuando el beneficiario haya impedido la realización de los controles sobre el terreno.

5.1 Controles administrativos de las solicitudes de pago

Los controles administrativos de las solicitudes de pago incluirán la verificación de que:

- Cuando proceda, se mantienen los requisitos de admisibilidad del beneficiario evaluados en el control de la solicitud de ayuda.
- La fecha de comunicación de la realización de la cosecha en verde se ha hecho en plazo, es decir, que es anterior al 16 de julio, o una fecha más restrictiva si así lo ha dispuesto la comunidad autónoma.
- La cosecha en verde se realiza antes de la época normal de envero (fase M de Baggolini y fase 83 de BBCH) en la zona de que se trate, de conformidad con el apartado 3 del artículo 43 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión.
- Se adjuntan los documentos probatorios de la ejecución de la cosecha en verde cuando así lo requiera la comunidad autónoma (como, por ejemplo, el cuaderno de campo de la explotación).

Si la comunidad autónoma decidió utilizar el sistema de pago mediante facturas, los beneficiarios de la ayuda deberán aportar, además las facturas y comprobantes de pago de su ejecución.

5.1.1 Control de la documentación que justifica la ejecución de una operación

La documentación que deben presentar las personas beneficiarias depende, entre otros, del método de pago elegido por la comunidad autónoma.

Cuando se pague en base a justificantes presentados por los beneficiarios, se comprobará:

- La trazabilidad de los pagos, cuando proceda.



- Que los gastos efectuados y los pagos realizados se corresponden con los previstos, respetando la moderación de costes.
- Que las facturas u otros documentos:
 - ✓ Especifican las características del material utilizado y son coherentes con la cosecha solicitada.
 - ✓ Se ajustan, cuando corresponda, a la superficie sobre la que se ha llevado a cabo la cosecha.
 - ✓ Tienen una fecha posterior a la de la notificación de la resolución por parte de la comunidad autónoma.
- Se presentan los comprobantes de pago correspondientes cuando la cosecha sea ejecutada por mano de obra ajena a la explotación.
- Si se permite la realización de alguno de los gastos en efectivo, se verificará que cumple con la normativa en vigor¹⁹.

Cuando se pague en base a baremos estándar de costes unitarios, se verificará que se adjuntan los documentos probatorios de la ejecución de la cosecha que pueda haber requerido la comunidad autónoma (como, por ejemplo, el cuaderno de campo de la explotación, fotografías georreferenciadas o fechadas, etc.). La realidad de la actividad podrá demostrarse al efectuar el control sobre el terreno.

Cuando la cosecha sea realizada mediante contribuciones en especie (mano de obra propia)²⁰ que no se pueda justificar mediante facturas u otro documento probatorio equivalente, se comprobará que:

- Se presenta un parte de horas en el que se identifica a la persona beneficiaria y/o al personal empleado y se justifica el tiempo invertido en la realización de la cosecha.

Se contrastará la veracidad del parte de horas y su correspondencia con el tiempo medio necesario para llevar a cabo la cosecha.

- En su caso, se incluye un informe técnico que indique si la maquinaria utilizada pertenece al beneficiario, es prestada o ha sido alquilada, sin que en ningún caso se considere como subvencionable este alquiler.

Cuando el método de cosecha en verde que se haya aplicado sea el químico, deberá verificarse que el producto utilizado y la persona o empresa que lo ha aplicado coinciden con lo que se indicó en la solicitud de ayuda.

¹⁹ Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude y Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

²⁰ Solo podrán pagarse contribuciones en especie si la comunidad autónoma comunicó esta posibilidad en plazo al MAPA.



Para la comprobación de la destrucción o desnaturalización de la cosecha, se comprobará, según lo establecido por cada comunidad autónoma, y cuando no se pueda comprobar in situ esta acción, que se aportan:

- Los justificantes medioambientales y fitosanitarios relativos a la desnaturalización de la cosecha, en los que se identifican las parcelas sobre las que se ha llevado a cabo la operación, el producto que se ha utilizado y la empresa o persona que lo ha llevado a cabo, que deberá estar registrado en el ROPO.
- El justificante de destino o prueba de destrucción de la producción cosechada.

5.1.2 Control del importe de ayuda

En relación con el importe de la ayuda justificado y, en su caso, solicitado, se verificará, cuando proceda, que:

- No supera el importe de la ayuda inicialmente aprobada.
- Se incluye el importe total de la compensación económica por pérdida de ingresos que le corresponda.
- No se incluye como coste subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)²¹, cuando se pague sobre la base de facturas y justificantes de pago.
- Cuando el importe del conjunto de los gastos subvencionables sea inferior al importe de la ayuda inicialmente aprobada o, en su caso, modificada, y no sea debido únicamente a las diferencias de superficie tras el control sobre el terreno, que se debe a:
 - ✓ Ahorros reales, por ejemplo, por un pago inferior al inicialmente previsto.
 - ✓ Un incumplimiento o una irregularidad respecto de los requisitos administrativos que dan lugar a la declaración de no admisibilidad de determinados gastos reales, por ejemplo, facturas fechadas después de un plazo determinado²².

5.2 Controles sobre el terreno

Los controles sobre el terreno deben cumplir los siguientes requisitos:

- Se efectuarán antes de abonar el pago.

²¹ En el caso de Canarias, será el equivalente Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

²² Deberá tenerse en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.



- Deberán haberse ejecutado antes del 31 de julio de 2023.
- Se realizarán a todas las parcelas donde se ha ejecutado la cosecha en verde.
- Abarcarán todos los criterios de admisibilidad y prioridad, los compromisos y otras obligaciones referentes a las condiciones para la concesión de la ayuda que puedan ser comprobados en el momento de la visita.
- Determinarán la superficie vitícola financiable, conforme al método contemplado en el artículo 44.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, independientemente de la forma de pago aplicada en cada comunidad autónoma, cuando no se haya hecho en gabinete²³.

Cada control sobre el terreno se recogerá en un informe de control que permita analizar todos los pormenores de los controles efectuados.

Los controles sobre el terreno verificarán:

- La exactitud de los datos declarados por el beneficiario.
- Que la cosecha se ha ejecutado de conformidad con las normas aplicables.
- La eliminación de todos los racimos de uva de la parcela.

No podrán existir uvas sin vendimiar en la parcela de viñedo objeto de control.

- El cumplimiento de las disposiciones medioambientales y fitosanitarias²⁴.

En el caso de que el método de cosecha en verde sea manual y/o mecánico, se puede realizar una evaluación global que demuestre que estos métodos no tienen repercusión negativa ni para el medio ambiente ni a nivel fitosanitario, de lo que sería aconsejable dejar constancia y pista de auditoría.

En el caso de que el método de cosecha sea químico, la evaluación debe realizarse por cada parcela solicitada.

- El mantenimiento de las parcelas en las que se ejecute la cosecha en buenas condiciones vegetativas, salvo que la autoridad competente haya podido verificar estas buenas condiciones en los controles realizados previamente a la aprobación de las solicitudes de ayuda.

²³ Cuando la SVF se determine en gabinete, deberán tenerse en cuenta las consideraciones sobre la muestra de controles sobre el terreno recogidas en el punto 3.2.

²⁴ El cumplimiento de este requisito no puede estar vinculada al cumplimiento de la condicionalidad, puesto que los controles de condicionalidad no abarcan a todas las parcelas, ni se hacen con carácter previo al pago final de la ayuda; podrían considerarse como complementarios.



- Que el viñedo no está afectado por plagas o enfermedades que comprometan el desarrollo final de la producción²⁵.
- Que el viñedo no ha sufrido accidentes meteorológicos.
- Si se pagan contribuciones en especie en forma de trabajo propio y se utiliza el equipo del beneficiario, que dicho equipo estaba realmente disponible.

Las autoridades competentes podrán elegir el método que consideren oportuno para controlar la disponibilidad de la maquinaria propia del beneficiario para efectuar la cosecha en verde. No obstante, dicha comprobación deberá efectuarse al total de beneficiarios cuya solicitud de pago comprenda pagos en especie²⁶.

- La superficie final sobre la que se haya ejecutado una operación (SVF).

5.2.1 Eliminación de los racimos cosechados

Deberá comprobarse que el producto cosechado no entra en el circuito comercial, para lo cual se podrá destinar, entre otros a:

- Entrega en una planta de compostaje o biodegradación autorizada.
- Entrega a vertedero.
- Biodegradación en la parcela mediante esparcimiento sobre la misma, con la finalidad de la destrucción del producto exclusivamente. Podrá ir seguida, o no, del enterrado de los racimos²⁷.
- Enmienda agrícola.
- Alimentación animal mediante el esparcimiento del producto sobre la parcela, en una granja o en eras de alimentación.

²⁵ Si la autoridad competente verificó las buenas condiciones vegetativas y ausencia de plagas o enfermedades en los controles realizados previamente a la aprobación de las solicitudes de ayuda, si se detectaran en este momento, puede considerarse que no tenga efectos sobre la concesión de la ayuda.

²⁶ Directrices para la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 y Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016 sobre los Programas Nacionales de Ayuda al Sector Vitivinícola.

2.8 Admisibilidad de ciertos costes

[...] en caso de declaración de uso del equipo del beneficiario, los controles sobre el terreno también deben verificar si dicho equipo estaba realmente disponible.

²⁷ Las acciones de eliminación de los racimos se consideran parte de la acción de vendimia, que es la acción subvencionable. Para que el enterrado sea subvencionable, debe de haberse considerado dentro del estudio de costes realizado sobre la eliminación de racimos.



Las comunidades podrán limitar los métodos de eliminación permitidos, así como establecer condiciones sobre la forma en que deben producirse, para garantizar un mayor control²⁸.

En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta las directrices medioambientales de la comunidad autónoma al respecto.

5.2.2 Desarrollo de los controles sobre el terreno

Las comunidades autónomas elaborarán un plan anual de controles sobre el terreno y establecerán procedimientos escritos que detallen todas las tareas a realizar en los controles, así como modelos normalizados de actas de control.

El personal inspector deberá disponer de la información necesaria para la realización correcta del control, incluyendo los datos observados en controles anteriores. Igualmente, deberán ir provistos de instrumentos para ubicarse en campo y realizar las mediciones que procedan y resto de equipamiento necesario que les permita efectuar adecuadamente el control.

Los controles sobre el terreno se podrán anunciar con antelación, siempre que ello no interfiera en su finalidad o eficacia. El anuncio se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario, no pudiendo realizarse con más de catorce días naturales de antelación.

Con objeto de optimizar recursos, las comunidades autónomas podrán compatibilizar estos controles con otros previstos.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001a0b794c6c62835bc9b9fd1681288012
Validación en www.sede.tega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 12/04/2023
Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 12/04/2023 12:50:53

²⁸ Por ejemplo, que el traslado o entrega a destrucción deba realizarse en presencia de la autoridad competente.



6 CONTROLES DE CALIDAD

La autoridad competente deberá realizar un control de segundo nivel que permita llegar a la convicción de que los controles sobre el terreno se efectúan correctamente y se adecuan a su finalidad.

Los controles de calidad podrán hacerse mediante repetición de las inspecciones o acompañando a los inspectores en la realización de éstas, incluyendo un análisis de los informes de inspección.

Para cada control de calidad se elaborará un informe de control que será firmado por los responsables de su ejecución, quienes deberán ser personas diferentes a las que hayan participado en los controles de campo.

Con carácter general se realizarán sobre una muestra del 1% de los controles sobre el terreno. No obstante, a la vista del número, características y resultado de los controles efectuados, se podrá ampliar o reducir la muestra de control.

Estos controles de calidad deberán planificarse y realizarse por cada ejercicio financiero.

Cuando en la realización de un control de calidad se pongan de manifiesto deficiencias se deberá comunicar a la unidad gestora para que se adopten las medidas correctoras oportunas y, en su caso, para la recuperación de pagos indebidos. Así mismo estas deficiencias darán lugar a que en ejercicios sucesivos se deberá intensificar el control sobre la operación de que se trate.

A estos efectos, se podrá tener en cuenta como guía orientativa lo dispuesto en la Instrucción general del FEGA O.A.: *“Evaluación del funcionamiento de los sistemas de gestión y control del FEGA O.A. Organismo Pagador y Colaboración con los Órganos de control externos.”*

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001a0b794c6c62835bc9bfd1681288012
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairon Piñero, Laura Fecha: 12/04/2023
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 12/04/2023 12:50:53

28



7 CÁLCULO Y PAGO DE LA AYUDA

El pago de la ayuda se efectuará en función del resultado de los controles administrativos de las solicitudes de pago y los controles sobre el terreno previos al pago final que se hayan realizado.

Tal y como se establece en el artículo 83 del Real Decreto 1363/2018, la ayuda a la cosecha en verde consistirá en:

- Una compensación a los viticultores o viticultoras por la pérdida de ingresos debida a la ejecución de la cosecha en verde.
- Una contribución a los costes incurridos.

La autoridad competente deberá verificar que ambos componentes se han calculado correctamente, teniendo en cuenta lo que se indica a continuación, y comprobar que el importe finalmente calculado no supera el importe aprobado.

La intensidad de la ayuda será como máximo el 50 % del valor de la compensación por pérdida de ingresos y el 50 % del valor de los costes incurridos en todas las comunidades autónomas.

En el Anexo VI se incluye un ejemplo del cálculo.

7.1 Compensación por pérdida de ingresos

La compensación por pérdida de ingresos será, como máximo, el 50 % del valor medio de la uva en la parcela objeto de ayuda de las tres últimas campañas finalizadas, o bien, de las tres campañas que se hayan utilizado para calcular el precio medio²⁹.

En caso de no conocerse el valor medio de la uva en la parcela objeto de ayuda, podrá aplicarse el valor medio de la uva de las campañas consideradas en el ámbito territorial donde se ubiquen las parcelas objeto de cosecha en verde.

En el caso de que se disponga de un estudio de los precios medios por campaña hecho para reestructuración y reconversión de viñedos se podrán tener en cuenta estos valores, teniendo en cuenta que las campañas que se consideren para calcular el precio medio deberán ser las mismas que las consideradas para calcular los rendimientos medios.

²⁹ Según lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.



7.4 Penalización por ejecutar la cosecha en una superficie menor a la inicialmente solicitada

Si existen diferencias entre la superficie vitícola determinada en los controles sobre el terreno previos al pago final de la ayuda y la superficie inicial indicada en la solicitud de ayuda se aplicarán las siguientes penalizaciones:

- Si la diferencia entre la superficie inicial y la determinada en el control sobre el terreno no supera el 20 % ($\leq 20\%$), la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno tras la ejecución.
- Si la diferencia es superior al 20 % pero igual o inferior al 50 % ($> 20\%$ y $\leq 50\%$), la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno tras la ejecución y reducida en el doble del porcentaje de la diferencia comprobada.
- Si la diferencia supera el 50 % ($> 50\%$), no se concederá ninguna ayuda vinculada a esa superficie.

7.5 Pago de la ayuda

Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 1363/2018, la autoridad competente deberá emitir una resolución de pago, y realizar el pago en el ejercicio financiero 2023, a menos que tenga lugar alguno de los supuestos recogidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ayuda no se pagará si, una vez aprobada, y como consecuencia de un desastre natural, según las definiciones recogidas en los apartados 9 y 16 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se produce la pérdida total o parcial de la producción antes de la fecha de cosecha en verde.

A efectos del cumplimiento del párrafo anterior, se considerará que ha existido un desastre natural cuando por condiciones meteorológicas como las heladas, el granizo, las lluvias o la sequía se destruya más del 30 % de la producción de una persona agricultora, calculada como la media anual determinada durante el trienio precedente o de una media trienal basada en los cinco años anteriores que excluya la cifra más elevada y la cifra más baja.

La ayuda por la cosecha en verde no se pagará si no se ha ejecutado en la totalidad de la superficie aprobada y si no se han eliminado todos los racimos de todas las cepas.



8 CONTROLES Y ACTUACIONES POSTERIORES AL PAGO DE LA AYUDA: CONDICIONALIDAD

Las comunidades autónomas realizarán controles posteriores al pago final de la ayuda y durante el año natural 2024 para verificar el cumplimiento de los requisitos y compromisos relativos a la condicionalidad³⁰, así como las consecuencias derivadas de los incumplimientos, para lo que se tendrá en cuenta la Circular de Coordinación aprobada por el FEAGA O.A. a tal fin, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto 1363/2018 y el artículo 97 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001a0b794c6c62835bc9bfd1681288012
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 12/04/2023
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 12/04/2023 12:50:53

32

³⁰ Se advierte por correo electrónico de la SGFHV de la errata en el Real Decreto en la referencia al año en que se deben realizar los controles.



9 INFORME DEL CONTROL SOBRE EL TERRENO

Todos los controles sobre el terreno realizados darán lugar a un informe de control que permita revisar los detalles de los controles realizados.

Los informes de control constituirán una pista de auditoría en la que quedarán reflejados los documentos que han sido objeto de revisión. En la realización del control se podrá solicitar toda aquella documentación que, a juicio del personal inspector, sea relevante para poder verificar los datos declarados.

Cuando la persona beneficiaria, o en su caso la persona representante, esté presente durante la realización del control, tendrá la posibilidad de firmar el informe durante el control para certificar su presencia en el mismo y añadir las observaciones que considere oportunas.

Cuando los organismos pagadores realicen el informe de control durante el control utilizando medios electrónicos, se ofrecerá al beneficiario o su representante la posibilidad de firmar el informe electrónicamente durante la visita, al concluir el control, o bien le remitirá el informe de control para que pueda firmarlo y añadir sus observaciones.

De detectarse algún caso de incumplimiento, se entregará a la persona beneficiaria o su representante una copia del informe de control.

Si por parte de la persona beneficiaria o de su representante se impide la ejecución del control sobre el terreno, implicará la no ejecución de dicho control y el rechazo de la solicitud correspondiente.

9.1 Elementos mínimos del informe de control

Los informes de control deberán especificar, entre otros:

1. La identificación de la solicitud de pago comprobada.
2. El lugar, la fecha y la hora de realización del control.
3. Las personas presentes.

Se incluirán los datos de la persona beneficiaria o su representante legal, del personal inspector y de cualquier otra persona presente durante el desarrollo del control.

4. En el caso de que la visita hubiese sido notificada a la persona beneficiaria:
 - i. La existencia de la notificación.
 - ii. El plazo de preaviso.
 - iii. El comprobante de la recepción de la notificación del control.
5. La concordancia del croquis con la parcela sobre la que se ha llevado a cabo la operación.



6. La ejecución completa de la cosecha en verde.
7. Los elementos controlados (incluyendo cuando proceda los materiales utilizados o la maquinaria empleada).

Deberá comprobarse que los materiales indicados en las facturas y justificantes de pago u otros documentos probatorios aportados juntos con la solicitud de ayuda se corresponden en cantidad y calidad con la operación ejecutada.
8. Los aparatos empleados en el control y su identificación (cuando proceda).
9. El resultado de la medición de la superficie plantada, determinada conforme al artículo 44.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión.
10. Los resultados del control (control favorable/desfavorable/con incumplimientos).
11. Los incumplimientos detectados (indicar también si no hay incumplimientos).
12. Cualquier observación particular respecto al control o durante la visita.
13. La existencia de la o las listas de comprobación que se utilicen.
14. Cualquier otra medida de control que deba llevarse a cabo posteriormente.
15. Cualquier incumplimiento detectado y si dicho incumplimiento puede requerir un seguimiento o una notificación cruzada con otros regímenes de ayuda.
16. Si por parte del beneficiario o de su representante se impide la ejecución del control sobre el terreno.

En el caso de realizarse controles en las parcelas para las que se solicita la ayuda con carácter previo a la aprobación de las solicitudes de ayuda, tal y como se indica en el punto 4.3, el informe de control deberá tener estas características indicadas para el informe de control sobre el terreno, incluyendo únicamente aquellas comprobaciones que deban realizarse en ese momento.



11 RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS

En caso de detectarse un pago indebido se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 89 del Real Decreto 1363/2018, y en la Circular de Coordinación sobre el procedimiento de irregularidades y recuperaciones de pagos indebidos FEAGA y Feader.

El beneficiario deberá reembolsar sus importes más los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación de reembolso y el reembolso o la deducción efectiva. El tipo de interés a aplicar será el de demora establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001a0b794c6c62835bc9bfd1681288012
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 12/04/2023
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 12/04/2023 12:50:53

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



12 CONFLICTO DE INTERESES

Con el objetivo de disponer de procedimientos de seguimiento y controles que prevengan y detecten el fraude y las irregularidades, y dada la importancia que desde la Comisión y otros órganos de control externos se está dando a la lucha contra el fraude y el conflicto de intereses, es necesario establecer una estrategia de lucha contra el fraude en cada una de las fases de gestión de las ayudas al sector vitivinícola español, pagadas con cargo al Fondo FEAGA.

El Reglamento (UE) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece en su artículo 61 que existirá conflicto de intereses cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Así pues, los funcionarios públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y, en su caso, otros agentes en los que se hayan delegado alguna de estas funciones, velarán por que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, debiendo realizar por escrito una declaración al respecto.

Cuando exista riesgo de un conflicto de intereses, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico, el cual confirmará por escrito si existe conflicto de intereses. La autoridad competente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto.

Se deberán mantener registros de cualesquiera conflictos que hayan surgido, para tener pruebas de cómo se gestionaron y de qué medida pertinente se adoptó.

A estos efectos, se podrá tener en cuenta como guía orientativa lo dispuesto en Circular de Coordinación relativa a *Actuaciones para la prevención, detección y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses*.

Se incluye en el Anexo VII un modelo de declaración tipo de ausencia de conflicto de intereses para funcionarios.



13 COMUNICACIONES AL FEGA

Conforme a lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto 1363/2018, las autoridades competentes de las comunidades autónomas remitirán a la Subdirección General de Sectores Especiales el Informe anual sobre los controles efectuados antes del 15 de enero de 2024, utilizando el modelo que se facilitará a tal fin.

La comunicación se realizará mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección: sg.sectoresespeciales@fega.es.

Asimismo, los Organismos Pagadores deberán cumplir con lo dispuesto en la disposición adicional séptima del citado real decreto.

LA PRESIDENTA,
Firmado electrónicamente por
Maria José Hernández Mendoza

DESTINO:

- 📖 Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001a0b794c6c62835bc9bfd1681288012
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 12/04/2023
Firmado por: MARIA JOSÉ HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 12/04/2023 12:50:53

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Normativa comunitaria:

1. Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
2. Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
3. Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
4. Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión.
5. Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola.
6. Reglamento (UE, Euratom) nº 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.
7. Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 555/2008, (CE) nº 606/2009 y (CE) nº 607/2009 de la Comisión y por

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 12/04/2023 12:50:53

CSV: FE0001a0b794c6c62835bc9b9b1681288012

Validación en www.sede.itega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 12/04/2023

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA



el que se derogan el Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión.

8. Comunicación C (88) 1696 de la Comisión de 6 de octubre de 1988 relativa a «la fuerza mayor» en el derecho agrario europeo (88/C 259/07)

Normativa nacional:

1. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
4. Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.
7. Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.
8. Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
9. Real Decreto 32/2023, de 24 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola.
10. Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.
11. Real Decreto 157/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones para la repoblación de las explotaciones en caso de vaciado sanitario en ovino y caprino por medidas de emergencia ante viruela ovina y caprina.



Anexo II. AUMENTO DEL NÚMERO DE CONTROLES

		A: % de discrepancia entre controles administrativos y sobre el terreno				
		A < 2 %	2 ≤ A < 3 %	3 ≤ A < 5 %	5 ≤ A < 10 %	A ≥ 10 %
B: % de solicitudes con discrepancias significativas	B < 25 %	-	Porcentaje x 1,10	Porcentaje x 1,25	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2
	25 ≤ B < 50 %	-	Porcentaje x 1,25	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3
	50 ≤ B < 75 %	-	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3	Porcentaje x 4
	B ≥ 75 %	-	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3	Porcentaje x 4	Porcentaje x 5

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001a0b794c662835bc9bfd1681288012

Validación en www.sede.trega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 12/04/2023

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA Fecha: 12/04/2023 12:50:53

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo IV. INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE MODERACIÓN DE COSTES

Identificación del solicitante (nombre, número de expediente...):

Fecha:

Sistema de evaluación de la moderación de costes utilizado	✓	Observaciones ³⁶
Comparación de distintas ofertas		
Se presentan 3 ofertas		
Las ofertas son comparables y están lo suficientemente detalladas		
No se aprecian signos de copia o falsedad		
No provienen de empresas cuya actividad no está relacionada con el material o servicio ofertado		
No provienen de empresas o personas físicas vinculadas con el solicitante o entre sí		
Las ofertas son independientes		
La elección de la oferta recae en la de menor precio		
En caso de no presentar 3 ofertas, se justifica y se aportan pruebas documentales		
En caso de no presentar 3 ofertas, se comprueba que no existen más proveedores en el mercado ³⁷		
En caso de no presentar 3 ofertas, se comprueba que se trata de una patente		
Costes de referencia		
La base de datos refleja los precios de mercado y es completa		
La base de datos es exhaustiva y está lo suficientemente detallada		
La base de datos está actualizada		Fecha de la última actualización:
Comité de evaluación de expertos		
Los expertos que forman el comité tienen experiencia		
El comité ha evaluado la solicitud y ha emitido un dictamen		
El comité ha dejado documentado su trabajo		

Firmado³⁸:

³⁶ Cuando se detecte algún tipo de incidencia o no se cumpla con los requisitos establecidos deberá justificarse el motivo en el campo "Observaciones"

³⁷ La comprobación podrá realizarse sobre la base de la documentación presentada por la persona solicitante de la ayuda.

³⁸ Se indicará el puesto, unidad y organismo a la que pertenece la persona que realiza el control.



Anexo V. **NOTA ARES SOBRE MODERACIÓN DE COSTES**

Consulta realizada por Portugal a la Comisión Europea

RESPUESTA ORIGINAL: carta ARES (2021) 6181397, a continuación.

¿Cómo se realiza la moderación de costes cuando sólo se presenta una oferta?

El artículo 30.2 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1150 establece que *en los controles administrativos de las solicitudes de ayuda se comprobará la conformidad de la operación con las obligaciones, establecidas por la legislación de la Unión o nacional o por el programa de apoyo, que sean aplicables. Los controles incluirán una verificación de [...]*

d) cuando la ayuda se pague sobre la base de los justificantes que deba presentar el beneficiario, la moderación de los costes presentados, que se evaluará mediante al menos uno de los siguientes sistemas de evaluación:

- i) costes de referencia,*
- ii) comparación de distintas ofertas,*
- iii) comité de evaluación;*

En respuesta a la pregunta formulada por Portugal sobre cómo evaluar la moderación de los costes cuando el solicitante aporta una única oferta, la Comisión indica que, en estos casos, al no poder comparar ofertas entre sí, este control administrativo deberá llevarse a cabo bien comparando esta oferta con unos costes de referencia, bien analizándola por un comité de evaluación. Indica también que estas reglas deben aplicarse siempre, independientemente del importe.

Siempre que el método previsto para evaluar la moderación de costes sea la presentación de tres ofertas y esto no sea posible, el solicitante de la ayuda deberá justificar el motivo ante la autoridad competente, lo cual deberá quedar reflejado en el registro de los controles realizados al respecto.



EUROPEAN COMMISSION
DIRECTORATE-GENERAL FOR AGRICULTURE AND RURAL DEVELOPMENT

Deputy Director-General, in charge of Directorates G, H and I

Brussels
AGRI.DDG3/[REDACTED] (2021)6540252

Dear Mr [REDACTED],

Thank you for your e-mail of 20 September 2021 addressed to Unit G2 concerning administrative checks on applications for support for the promotion measure under the Portuguese support programme in the wine sector.

Article 30(2)(d) of Commission Implementing Regulation (EU) 2016/1150 provides¹ that administrative checks shall be carried out to verify, among others, the reasonableness of costs submitted, where support is paid on the basis of supporting documents. The reasonableness of costs must be evaluated using at least one of the following systems: a) reference costs; b) a comparison of different offers; c) an evaluation committee. This implies that, if only one offer is provided by the applicant, then the reasonableness of the costs of that offer must be evaluated using either a comparison with appropriate reference costs or an evaluation committee. These rules apply to all applications regardless of their value.

The present opinion is provided on the basis of the facts as set out in your e-mail of 20 September 2021, expresses the view of the Commission services and does not commit the European Commission. In the event of a dispute involving Union law it is, under the Treaty on the Functioning of the European Union, ultimately for the Court of Justice of the European Union to provide a definitive interpretation of the applicable Union law.

Yours sincerely,



Michael SCANNELL

¹ Commission Implementing Regulation (EU) 2016/1150 of 15 April 2016 laying down rules for the application of Regulation (EU) No 1308/2013 of the European Parliament and of the Council as regards the national support programmes in the wine sector (OJ L 190, 15.7.2016, p. 23).

Mr [REDACTED]
[REDACTED]
Instituto da vinha e do vinho, I.P.
Rua Mouzinho da Silveira, 5, 1250-165 LISBOA
E-mail: [REDACTED]@ivv.gov.pt



Anexo VI. EJEMPLO PARA EL CÁLCULO DE LA AYUDA

Para determinar la ayuda a la que finalmente tiene derecho un beneficiario deberá tenerse en cuenta lo que se indica en el punto 7 de la Circular y el presente Anexo.

COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR PÉRDIDA DE INGRESOS (CPI)

Para calcular la compensación económica por pérdida de ingresos se tendrá en cuenta el valor medio de la uva de las tres últimas campañas en la parcela objeto de ayuda, y se le aplicará el 50 %.

Si se considera un valor medio de la uva de 650 EUR/ha, la pérdida de ingresos (PI) para una explotación de 5 ha sería:

$$PI = 650 \text{ EUR/ha} \times 5 \text{ ha} = 3.250 \text{ EUR}$$

Como el porcentaje máximo de compensación es del 50 %, el importe que percibirá será de:

$$CPI = 3.250 * 0,5 = 1.625 \text{ EUR}$$

CONTRIBUCIÓN A LOS COSTES INCURRIDOS (CCI)

Para calcular la contribución a los costes incurridos se tiene en cuenta:

- El valor de los costes en que se ha incurrido en la operación.
- El método de pago elegido por la comunidad autónoma.
- Si se ha ejecutado la cosecha por medios propios (contribuciones en especie), ya que deberán tenerse en cuenta las disposiciones recogidas en el punto 7.2 de la Circular.
- El valor del porcentaje de ayuda a aplicar, que será del 50 %.
- Si es necesaria la aplicación de penalizaciones que reduzcan la ayuda, por diferencias entre la superficie donde se ha ejecutado la operación medida en los controles sobre el terreno previos al pago final, y la superficie indicada en la solicitud de ayuda.

Para calcular la **posible reducción de la ayuda por superficie realmente ejecutada**, se comprueba si existen diferencias entre la superficie donde se ha ejecutado la operación medida en los controles sobre el terreno previos al pago final y la superficie indicada en la solicitud de ayuda, pudiéndose reducir proporcionalmente la superficie para el cálculo de la ayuda en función de la diferencia.

En el siguiente cuadro se muestra un ejemplo del cálculo de si debe haber reducción de la ayuda para distintos casos en que para una superficie solicitada (A) de 10.000 m², se determinan distintas superficies con derecho a ayuda tras los controles sobre el terreno previos al pago final (superficie B), conforme a lo



establecido en el artículo 84.6 del Real Decreto 1363/2018, en función de la diferencia entre ambas superficies.

Tabla 1: Ejemplos para el cálculo de la penalización por superficie I						
	Superficie solicitada	Superficie realmente ejecutada	Diferencia comprobada entre superficie solicitada y ejecutada	Porcentaje que supone la diferencia comprobada	¿Debe aplicarse reducción de la ayuda?	Porcentaje reducción superficie ejecutada (%)
	A (m ²)	B (m ²)	A - B (m ²)	(A-B)*100 /A		
Caso 1	10.000	10.000	0	0	No	0
Caso 2	10.000	9.378	622	6,22 %	No	0
Caso 3	10.000	7.500	2.500	25 %	Sí	50 %
Caso 4	10.000	5.100	4.900	49 %	Sí	98 %
Caso 5	10.000	4.983	5.107	51,07 %	Sí	100 %

- Casos 1 y 2: no se aplica penalización, ya que la diferencia entre las superficies es ≤ 20 %. Se paga por la superficie realmente ejecutada.
- Casos 3 y 4: se aplica una penalización del doble del % de la diferencia comprobada, ya que la diferencia entre las superficies es mayor del 20 % pero menor o igual al 50 % (en el caso 3 se aplicará una reducción del 50 % y en el caso 4 del 98 %).
- Caso 5: el beneficiario pierde el derecho a la ayuda ya que la diferencia entre ambas superficies es mayor del 50 %.

Teniendo en cuenta las reducciones calculadas, la superficie que se utilizaría para el cálculo de la ayuda final a la que tendrá derecho el beneficiario aparece en la siguiente tabla.

Estos son los valores de superficie que se tendrían en cuenta para los costes de las acciones realizadas en la parcela.



Tabla 2: Ejemplos para el cálculo de la penalización por superficie II

	Superficie realmente ejecutada	Penalización	Reducción de superficie a aplicar	Superficie para el cálculo de la ayuda
	B (m ²)	$2 \times [(A-B) \cdot 100] / A$	$B \times [(A-B) \cdot 100 / A]$ (m ²)	B – Reducción de superficie
Caso 1	10.000	Sin reducción	-	10.000 m²
Caso 2	9.378	Sin reducción	-	9.378 m²
Caso 3	7.500	50 %	7.500 x 50 % = 3.750 m ²	7.500 – 3.750 = 3.750 m²
Caso 4	5.100	98 %	5.100 x 98 % = 4.998 m ²	5.100 – 4.998 = 102 m²
Caso 5	4.983	Sin ayuda	-	-

EJEMPLOS DEL CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN A LOS COSTES INCURRIDOS (CCI)

Se propone como ejemplo una parcela de 5 hectáreas en las que se ejecuta la cosecha en verde en 3,5 ha de forma mecánica y en 1,5 ha de forma manual:

- ✓ Vendimia mecánica: 430 EUR/ha
- ✓ Vendimia manual: 730 EUR/ha

Se consideran estos importes como costes unitarios.

1. Sin reducciones de la ayuda

La contribución máxima por los costes incurridos (CI) que recibiría la persona beneficiaria según los costes incurridos, la superficie y el porcentaje de ayuda, se calcula como:

CI = 430 EUR/ha, ya que el método que se aplica en más superficie es el mecánico

Si se efectúa la cosecha en toda la superficie indicada en la solicitud de ayuda,

$$CI = 430 \text{ EUR/ha} \times 5 \text{ ha} = \mathbf{2.150 \text{ EUR}}$$

Teniendo en cuenta que el porcentaje de ayuda es del 50 %, la contribución por costes incurridos (CCI) es:

$$\mathbf{CCI = 2.150 \text{ EUR} \times 50 \% = 1.075 \text{ EUR}}$$

Para calcular el total de ayuda que percibiría, se sumarían la contribución por costes incurridos y la compensación por pérdida de ingresos, calculada al principio de este anexo:

$$\mathbf{Ayuda percibida total = 1.625 + 1.075 = 2.700 \text{ EUR}}$$



2. Reducción cuando no se ejecuta la operación en toda la superficie

Se tendrá en cuenta lo indicado en las tablas 1 y 2 de este Anexo, en relación con la penalización a aplicar en función de la diferencia entre la superficie aprobada o, en su caso, modificada, y la superficie realmente ejecutada determinada por los controles sobre el terreno.

Caso 4.a: Superficie determinada = 4,8 ha

Diferencia entre la superficie solicitada y la determinada = 0,2 ha

Se ha ejecutado la operación en el 96 % de la superficie indicada en la solicitud de ayuda y, por tanto, la diferencia entre ambas es del 4 %.

Como no se supera el 20 % de diferencia, los costes incurridos a compensar se calculan sobre la base de la superficie determinada por los controles correspondientes, y sería:

$$\text{CI} = 430 \text{ EUR/ha} \times 4,8 \text{ ha} = 2.064 \text{ EUR}$$

Multiplicando el valor de CI por el porcentaje de ayuda se obtendría la CCI, que se sumaría al CPI para obtener la ayuda total.

Caso 4.b: Superficie determinada = 3 ha

Diferencia entre la superficie solicitada y la determinada = 2 ha

Se ha ejecutado la operación en el 60 % de la superficie indicada en la solicitud de ayuda y, por tanto, la diferencia entre ambas es del 40 %.

Como se supera el 20 % pero no el 50 % de diferencia, la base para calcular los costes incurridos a compensar se calcula de acuerdo con la superficie determinada por los controles correspondientes reducida en el doble del porcentaje de la diferencia comprobada, y sería:

$$\text{Doble del porcentaje de la diferencia comprobada} = 40 \% \times 2 = 80 \%$$

$$\text{Penalización de superficie} = 3 \text{ ha} \times 80 \% = 2,4 \text{ ha}$$

$$\text{Superficie con derecho a ayuda} = 3 \text{ ha} - 2,4 \text{ ha} = 0,6 \text{ ha}$$

$$\text{CI} = 430 \text{ EUR/ha} \times 0,6 \text{ ha} = 258 \text{ EUR}$$

Multiplicando el valor de CI por el porcentaje de ayuda se obtendría la CCI, que se sumaría al CPI para obtener la ayuda total.

Caso 4.c: Superficie determinada = 2,4 ha

Diferencia entre la superficie solicitada y la determinada = 2,6 ha

Se ha ejecutado la operación en el 48 % de la superficie indicada en la solicitud de ayuda y, por tanto, la diferencia entre ambas es del 52 %.

Como se supera el 50 % de diferencia, el beneficiario pierde el derecho a la ayuda, tanto al componente de CCI como CPI y sería:

$$0 \text{ EUR}$$



Anexo VII. **MODELO DE DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (PARA FUNCIONARIOS**

Yo, el abajo firmante....., declaro por el presente documento que, a mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de la/s citadas línea/s de ayuda.

Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s, así como las instrucciones dictadas por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma....., en relación a la ausencia de conflicto de intereses.

Por último, conozco que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado....

Nombre completo y DNI

Puesto, unidad y organismo

Fecha

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001a0b794c6c62835bc9bfd1681288012
Validación en www.sede.tega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 12/04/2023
Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 12/04/2023 12:50:53

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



www.fega.gob.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001a0b794c66c2835bc9bfd1681288012
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 12/04/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 12/04/2023 12:50:53

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.